

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL, ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA METALAB S.A.-
CAPITAL SUSCRITO USD. 800,00.-----
CAPITAL AUTORIZADO: USD. 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
a los nueve días del mes de Junio del año dos mil
nueve, ante mí, **DOCTORA MARÍA PÍA IANNUZZELLI DE
VELÁQUEZ, NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,**
comparecen los señores: **CARLOS MANUEL MONTIEL**

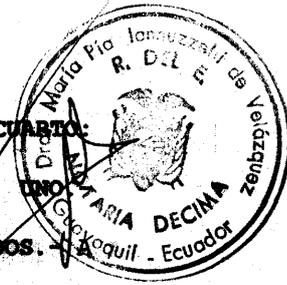
CEVALLOS, quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación
Ejecutivo; **MARGARITA SALOME MONTIEL CEVALLOS,**
quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil casada, de ocupación Ejecutivo; y,
JOHANNA ELIZABETH MONTIEL CEVALLOS, quien declara
ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
soltero, de ocupación economista. Los
comparecientes son mayores de edad, con domicilio
y residencia en la ciudad de Guayaquil capaces
para obligarse y contratar a quienes de conocerlos
doy fe; Los mismos que me manifiestan su voluntad
de otorgar esta escritura de Constitución de la
Compañía Anónima, sobre cuyo objeto y resultados
están bien instruidos y a la que proceden de una
manera libre y espontánea, para que los autoricen
me presentan la minuta que dice así. **SEÑORA
NOTARIA:** En los registros de Escrituras Públicas
que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar

la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **CARLOS MANUEL MONTIEL CEVALLOS, MARGARITA SALOME MONTIEL CEVALLOS** y **JOHANNA ELIZABETH MONTIEL CEVALLOS**, quienes lo realizan por sus propios y personales derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se denominará **METALAB S.A.**- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.**- **A)** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de

Dra.
Maria Pía Iannuxelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

3



los accionistas de la compañía. **ARTÍCULO CUARTO:**
OBJETO SOCIAL.- La compañía se podrá dedicar a: **UNO.-**
A la fundición, análisis e inyección de metales **DOS.-** A
el servicio de ensayo y análisis de composición y
pureza de metales. **TRES.-** Al servicio de rectificación
de superficies planas de diferentes tipos de material
ferroso. **CUATRO.-** A la aleación y transformación de
aluminio, bronce y zinc para luego de su procesamiento
comercializarlos en forma de lingotes o productos
terminados. **CINCO.-** A la inyección de aluminio y
plástico para transformarlos y comercializar el
producto terminado. **SEIS.-** A la comercialización de
productos metálicos, maquinarias y equipo industriales,
su distribución importación y exportación, ventas al
por mayor y menor, explotación del metal. **SIETE.-** A
comprar, vender o arrendar los activos intangibles,
terrenos, construcciones y servicios de construcción.
OCHO.- A la prestación de servicios de maquila o
análisis de composición química a empresas y servicio
de producción. **NUEVE.-** a la fundición de hierros y
otros metales: fundición en serie de partes de sistemas
de riego fabricación de accesorios para tuberías de
hierro, válvulas de compuertas, repuestos automotrices,
maquinarias para carpintería, concretera y cualquier
otra herramienta de trabajo de material metálico.
DIEZ.- A el servicio de corté por hilo y penetración.
ONCE.- A la fabricación, compra-venta de plásticos; su
industrialización, comercialización, distribución y

franquicias tanto de la materia prima como de toda clase de productos terminados y elaborados, transformación de materia prima en productos terminados de plásticos. **DOCE.**- Podrá contratar y participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras públicas y/o privadas. **TRECE.**- A la comercialización de productos agrícolas, agro-industriales, su distribución, importación y exportación, ventas al por mayor y menor, explotación agrícola. **CATORCE.**- A realizar la fabricación de otros productos primarios de otros metales no ferrosos. **QUINCE.**- A la creación de productos metálicos, acabados o semiacabados y a la explotación de estos. **DIECISEIS.**- Al desarrollo y explotación agrícola y ganadero en todas sus fases, importación, exportación, comercialización de todo tipo de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. **DIECIOCHO.**- A la construcción de toda clase de obras civiles, sean estas casas, puentes, edificios, calles, centros comerciales, puertos aéreos y marítimos. **DIECINUEVE.**- A la extracción, explotación y comercialización de minerales, petróleo, madera, cascajo, piedras y arena. **VEINTE.**- A comercialización, venta, explotación, procesamiento, distribución, exportación e importación de aguas naturales, aguas minerales, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas. **VEINTIUNO.**- A la producción, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos y materiales eléctricos y

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velásquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

5



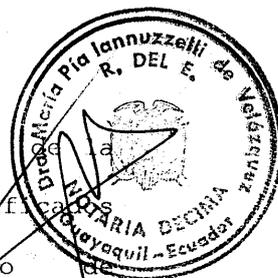
placas solares. **VEINTIDÓS.**- A la producción y comercialización de energía eólica y de energía renovable. **VEINTITRES:** A la producción, fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para consumo humano. **VEINTICUATRO.-** A la producción, fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para consumo animal. **VEINTICINCO.-** A la importación, exportación, distribución, comercialización y compraventa de toda clase artesanías en general. **VEINTISEIS.-** A la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, aéreas, nacionales e internacionales. **VEINTISIETE.-** A prestar servicios de asesoría profesional y realización de trámites en los campos jurídico, aduanero, económico, inmobiliario, agropecuario, tributario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, asesoramiento técnico administrativo de toda clase de empresas y/o instituciones públicas, semipúblicas y privadas sean estas nacionales o extranjeras **VEINTIOCHO.-** A brindar servicios de limpieza, recolección de basura y su procesamiento. **VEINTINUEVE.-** Al diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de

sistemas de riego. **TREINTA.-** A la importación exportación, distribución y comercialización de clavos, tornillos, martillos, serruchos, sierras, pinzas, destornilladores, alambre, cables, cintas adhesivas, tuberías, llaves, grifos, sanitarios, duchas, baldosas, ladrillos, pegamento, puertas, molduras, cemento, y todo lo relacionado con artículos de ferretería en general. **TREINTA Y UNO.-** A la construcción, edificación, promoción, compraventa, alquiler, permuta, mantenimiento y corretaje de toda clase de bienes inmuebles, y a todo lo relacionado con la actividad inmobiliaria en general. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** B) El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** A) Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

7



Ejecutivo y por el Gerente General
compañía. B) Podrán emitirse certificados
provisionales por cualquier número
acciones, pero haciendo constar en ellos la
numeración de los mismos. C) La compañía
entregará estos certificados provisionales con
el número de acciones, que por su aporte
le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE**

LAS ACCIONES.- Las acciones se podrán
transferir por cesión acorde a lo que se
estipula en el artículo ciento ochenta y
ocho, y siguientes de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y
SU ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará
gobernada por la Junta General de accionistas, y
estará administrada por el Gerente General o
por el Presidente Ejecutivo conforme lo
determine la ley y el presente estatuto.

**ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS.-** A) La Junta General de los
accionistas es el órgano supremo de la
compañía que estará integrada por los
accionistas legalmente convocados y reunidos
para la misma. B) La Junta General de
accionistas se reunirá en el domicilio principal
de la compañía, salvo lo dispuesto en el
artículo doscientos treinta y ocho de la
ley de Compañías. C) La Junta General de

accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subroge, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y será quien autorice al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía **y será quien autorice todo tipo de acción, compra, venta, adquisición de productos, maquinarias, bienes inmuebles, bienes muebles, etcétera que no pertenezcan al giro normal de la actividad diaria del negocio.**

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

9



ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO:**

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DECIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS

GENERALES: Para la Convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía

se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: JUNTAS**

UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM**

EN LAS JUNTAS GENERALES.- A) Para que la Junta General de accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera Convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad de los accionistas. **B)** En la segunda convocatoria, la Junta General de accionistas se reunirá con la representación de la tercera parte de los accionistas. **C)** Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

11



ni modificar el objeto de esta; General de accionistas así convocada constituirá con el número de accionistas presentes.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. **B)** Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-

A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. **B)** Las actas serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley

de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL** de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al **PRESIDENTE EJECUTIVO.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de **cinco** años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir, con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ejercicio económico del año. **F)** Llevar de acuerdo con la ley, el libro de actas, acciones y de accionistas de la compañía. Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **H)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE

EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente

Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará **cinco** años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)**

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **E)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS**

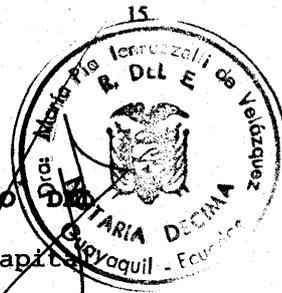
COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE

SUS OBLIGACIONES.- **A)** La fiscalización y el

control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones. **B)** Son atribuciones y deberes del comisario los que constan en la ley, en este estatuto y sus reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la ley de compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA AQUÍ**

Dra.
Marta Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

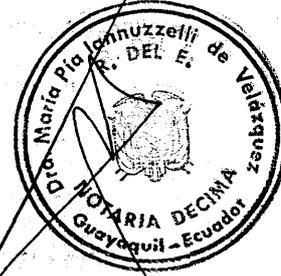


EL ESTATUTO.- CLÁUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A) El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración obtenido en el Banco Guayaquil, que indica: **A. UNO.- CARLOS MANUEL MONTIEL CEVALLOS**, ha suscrito la cantidad de **DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentra pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. A. DOS.- MARGARITA SALOME MONTIEL CEVALLOS**, ha suscrito la cantidad de **DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentra pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. A. TRES.- JOHANNA ELIZABETH MONTIEL CEVALLOS**, ha suscrito la cantidad de **DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas,

acciones que se encuentra pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** B) Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de hasta dos años. **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los accionistas fundadores autorizan al profesional del derecho, Abogado **SEBASTIÁN ARTURO CONTRERAS VERA,** para que realice todas y cada una las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye; y, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvase Usted Señora Notaria exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) **Abogado SEBASTIÁN ARTURO CONTRERAS VERA.** Registro once mil novecientos treinta y nueve, Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Se agrega al registro de la presente escritura pública los documentos de Ley. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7251983
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CONTRERAS VERA SEBASTIAN ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2009 3:30:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- METALAB S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

V-396851

Guayaquil, 08 Junio del 2009

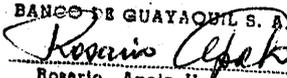
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

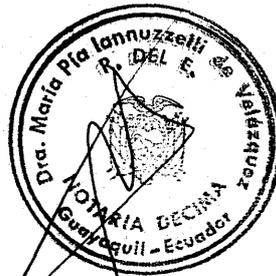
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **METALAB S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MONTIEL CEVALLOS CARLOS MANUEL	\$	66.75
MONTIEL CEVALLOS MARGARITA SALOME	\$	66.75
MONTIEL CEVALLOS JOHANNA ELIZABETH	\$	66.50
TOTAL	\$	200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA N. 091219048-5
MONTIEL CEVALLOS MARGARITA SALOME
CONDOMINIO LA PASTILLA / CONCEPCION /
E. GUAYAS
CARRERA 1000
CARRERA 1000

[Signature]

EQUATORIANA***** E323312222
CASADO HENRY NARANJO RODRIGUEZ
SUPERIOR ESTUDIANTE
CARLOS MONTIEL PACHECO PROF. UCLP
MARGARITA CEVALLOS
CONDOMINIO LA PASTILLA 29/03/2005
29/03/2017
REN 111239
CNE

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

236-0013 0912190485
NOMBRE
MONTIEL CEVALLOS MARGARITA SALOME
QUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
PARROQUIA
SAMBORONDON
CANTON
LA PASTILLA
ZONA

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CERTEFICADO DE CIUDADANIA No. 090913729-1

MONTIEL CEVALLOS CARLOS MANUEL
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
25^{ta} NOVIEMBRE 1979

008- 0316 06251 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1980

Carlos Montiel
DEL CEVALLOS

ECUATORIANA***** V4343V4442

SOLTERO ESTUDIANTE

CARLOS MONTIEL
MARGARITA CEVALLOS

GUAYAQUIL 10/01/2003

10/01/2015

REN 0286686

Gys

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

005-0005 0909137291

NÚMERO CIBUSCA

MONTIEL CEVALLOS CARLOS MANUEL

GUAYAS
PROVINCIA
TARSI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
ATAMASANA

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velásquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



alta y clara voz toda esta escritura
comparecientes, éstos la aprueban y la susc
conmigo. la Notaria en unidad de acto.

Carlos Montiel C.

Sr. CARLOS MANUEL MONTIEL CEVALLOS
C.C. # 0909137291
C.V. # 005-0005

Margarita Salome Montiel C.

Sra. MARGARITA SALOME MONTIEL CEVALLOS
C.C. # 0912190485
C.V. # 236-0013

Johanna Montiel B.

Eco. JOHANNA ELIZABETH MONTIEL CEVALLOS
C.C. # 0912190477
C.V. # 235-0013

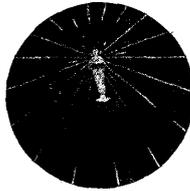
María Pía Iannuzzelli
LA NOTARIA

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
QUINTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA METALAB S.A., QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS
VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.-



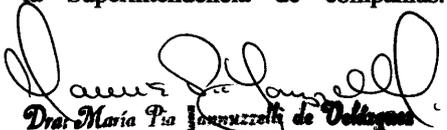
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
Dra. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZÓN.- DOY FE : Que en esta fecha tomo nota al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA METALAB S.A., otorgada el nueve de junio del dos mil nueve, en este Registro Público, de la aprobación según resolución número 09. G. IJ. 0004147, dada y firmada en guayaquil el diecisiete de julio del dos mil nueve por el abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector del Departamento Jurídico de la Superintendencia de compañías. Guayaquil, 21 de julio del 2009.


Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0022654

Guayaquil, 21 OCT 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **METALAB S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL